

Artículo 2.- Se prohíbe toda alteración y destrucción de las características físicas de ellas, así como la extracción de cualquier clase de materiales naturales o culturales de su interior, y la introducción de desechos y objetos de cualquier tipo que puedan alterar las condiciones del equilibrio ecológico existente.

Artículo 3.- Quedan autorizados el Museo Nacional de Historia Natural y el Museo del Hombre Dominicano, en la personas de sus respectivos directores, para expedir certificaciones sobre aquellas cuevas, cavernas y cavidades subterráneas que no revistan interés por carencia de valores culturales y naturales. Dichas formaciones naturales podrán ser utilizadas para otros fines, siempre y cuando se obtenga el permiso correspondiente y se cumpla estrictamente con las disposiciones y reglamentaciones de las leyes dominicanas.

Para que el permiso o la certificación sean válidas deberán estar firmadas por ambas autoridades y tener estampados los respectivos sellos de los Museos mencionados.

Artículo 4.- Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Clasificación de los Animales.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura, a la Policía Nacional, al Museo Nacional de Historia Natural y al Museo del Hombre Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 298-87 que integra la Delegación de la República en la 73a. Reunión Regular de la Organización Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 298-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- La Delegación de la República Dominicana a la 73a. Reunión Regular de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se efectuará en Ginebra, Suiza, del 3 al 25 de junio del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Lic. Daniel Suazo, Ministro Consejero, Encargado de Negocios de la Embajada de la República ante las Oficinas Europeas de las Naciones Unidas, como Titular de la Delegación y Delegado Gubernamental, Ing. José Manuel Armenteros Rius, como Delegado en representación de los Empleadores, señor Mariano Negrón Tejada, como Delegado en representación de los Trabajadores y señor Gabriel del Río, como Delegado Alternativo de los Trabajadores.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 299-87 que deroga el Decreto No. 1436 del 28 de septiembre de 1983.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299-87

CONSIDERANDO: Que en el procedimiento mediante el cual se otorgó la naturalización dominicana al señor Jean Dominique Fratoni, de nacionalidad francesa, no se cumplieron los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

VISTA el Apartado c) del Artículo 1ro. y el Artículo 12 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Queda derogado el Decreto No. 1436, del 28 de septiembre de 1983, por medio del cual se concede la naturalización dominicana al señor Jean Dominique Fratoni, de nacionalidad francesa.